

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2846, que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado a personas que prestaban servicios en el Departamento de Meteorología de la Secretaría de Estado de Agricultura.
(G. O. Nº 9442, del 6 de Agosto de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2846

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas que prestan servicios en el Departamento de Meteorología, de la Secretaría de Estado de Agricultura:

a) Carmen B. Bello, con una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

b) Moisés Peralta, con una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

c) Altagracia Pepén Fernández, con una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

d) Carmela Mota con una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

e) Mercedes Adela Jiménez Vda. Reyes, con una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

f) José Aristy Núñez, con una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

g) Vitalia Feliz de Pérez, con una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

h) Alicia R. Vda. García, con una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

i) Ana Josefa de Cepeda, con una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

j) América Regalado Vda. Cordero, con una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

k) Ana Felicia Pichardo Vda. Motena, con una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

l) Benjamin Oscar Estévez, con una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

m) Diana Elena Domínguez Guerra de Navarro, con una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

n) Elupina Recio Vázquez, con una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Las anteriores pensiones tendrán efectividad a partir del día 1ro. de Mayo del año en curso, y serán pagadas con cargo al Fondo Especial 1639 de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, por lo que no sufrirá alteración.

carga fija que por concepto de pago de Pensiones y Jubilaciones Civiles, tiene el Fondo de la Ley de Gastos Públicos reservado para esos fines.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2847, que autoriza la impresión de sellos para documentos.
(G. O. Nº 9442, del 6 de Agosto de 1977)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2847

VISTA la Ley Nº 2461 sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

500,000 (Quinientos Mil) sellos del tipo de RD\$0.50, numerados del 1000001 al 1500000, color azul claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo de 50 libras.

1,000,000 (Un Millón) de sellos de tipo de RD\$1.00, numerados del 2000001 al 3000000, color verde claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo de 50 libras.